



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 001898-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 01641-2021-JUS/TTAIP  
Recurrente : **IORELLA MARGOT ÁGREDA ALCÓCER**  
Entidad : **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 25 de agosto de 2021

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 01641-2021-JUS/TTAIP de fecha 16 de agosto de 2021, interpuesto por **IORELLA MARGOT ÁGREDA ALCÓCER** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública reencauzada ante la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ** con fecha 2 de agosto de 2021<sup>1</sup>.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

<sup>1</sup> Mediante el Oficio N° 001200-2021/IN/SG/OACGD de fecha 2 de agosto de 2021 el Ministerio del Interior reencauzó a la entidad la solicitud de la recurrente ingresada en la misma fecha y respecto al extremo de: "(...) *Total de remuneraciones percibidas por mi cónyuge HARRY PAÚL PULACHE BENITES desde julio de 2018 hasta la actualidad (...)*", lo cual fue comunicado a la recurrente mediante la Carta N° 001295-2021/IN/SG/OACGD de fecha 2 de agosto de 2021.

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>3</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se observa que la solicitud de acceso a la información pública fue ingresada al Ministerio de Interior el 2 de agosto de 2021, y éste mediante Oficio N° 001200-2021/IN/SG/OACGD de fecha 2 de agosto de 2021, reencauzó la solicitud a la entidad, y aun cuando no obra en autos el cargo de recepción de dicho oficio, dicha solicitud no pudo ser ingresada a la entidad antes del 2 de agosto de 2021, por lo que el plazo con el que esta contaba para atender dicha solicitud no pudo vencer antes del 16 de agosto de 2021; sin embargo, la recurrente presentó su recurso de apelación el 16 de agosto de 2021 ante esta instancia, es decir antes del plazo que tenía la entidad para responder su requerimiento;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, “[e]l plazo vence el último momento del día hábil fijado”, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

Que, siendo ello así, el recurso de apelación materia de análisis no cumple con los requisitos previstos por el literal d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho de la recurrente para solicitar nuevamente la respectiva información, de considerarlo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por prematuro el recurso de apelación interpuesto por **IORELLA MARGOT ÁGREDA ALCÓCER** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ** con fecha 2 de agosto de 2021.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

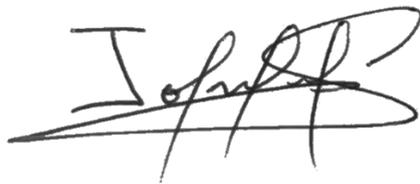
**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **IORELLA**

<sup>3</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

<sup>4</sup> En adelante, Ley N° 27444.

**MARGOT ÁGREDA ALCÓCER** y a la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal



VANESA VERA MUENTE  
Vocal

vp: fjlf/jmr